

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibrana y 25 t/día de sulfato sódico anhidro, ubicada en el T.M. de Torrelavega.

Titular: «Viscocel, S.L.U.»
Expediente: AAI/039/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40.697 la empresa «Viscocel, S.L.U.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: "Instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibrana y 25 t/día de sulfato sódico anhidro", y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para la planta de sulfato sódico anhidro, ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Viscocel, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 4.1.h del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Viscocel, S.L.U.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido, anexos, resumen no técnico, e informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.905.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio de Ingenieros de Montes con fecha 29 de octubre de 2007 y número de visado 20.424, y firmados por don José Luis Canga Cabañes y número de colegiado 1.568 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Viscocel, S.L.U.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/039/2006, promovido por la empresa «Viscocel, S.L.U.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública se notificó dicho trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático remitida por «Viscocel, S.L.U.» al Ayuntamiento de Torrelavega, Comité de Empresa de «Viscocel, S.L.U.», Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), a los sindicatos UGT y CCOO y Traperos de Emaús.

Con fecha 23 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación remitida por la empresa «Viscocel, S.L.U.» en soporte informático a la Confederación Hidrográfica del Norte, a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil y Salud Pública, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Dentro del plazo de información pública se recibieron alegaciones de Ecologistas en Acción y de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Entre los diversos aspectos alegados por Ecologistas en Acción, cabe destacar los relacionados con la aplicación de mejores tecnologías disponibles, la producción anual indicada por la empresa, las emisiones atmosféricas, la dispersión de la carga contaminante (inmisión), la prevención de accidentes graves, el almacenamiento de sustancias peligrosas y el plan de vigilancia, así como la situación legal respecto a vertidos y referencia a que se debería tramitar una sola Autorización Ambiental Integrada para el complejo Sniace, S.A.

Por su parte, la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), alega cuestiones relativas a la situación legal respecto a vertidos vertidos y referencia a que se debería tramitar una sola Autorización Ambiental Integrada para el complejo Sniace, S.A.

Con fecha 6 de febrero de 2008, la Dirección General de Industria informa que «Viscocel, S.L.U.» se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Industrial, con el expediente número IRN/2003-303. Se indica además que está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Con fecha 11 de febrero de 2008 la Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, en caso de que para la ejecución del proyecto sea necesaria la realización de demoliciones de tierra, dichos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico, debidamente autorizado por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte. En caso de que en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 12 de febrero de 2008 la Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «Viscocel, S.L.U.» no existen instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación. En el proyecto se contempla la ampliación con una planta de fríos, en el que se utilizará un condensador evaporativo, el cual deberá ser notificado a la Dirección General de Salud Pública. En el diseño del proyecto habrá que considerar la ubicación de las torres de refrigeración para minimizar la dispersión de aerosoles que pudieran generarse a zonas de paso, tomas de aire, ventanas, con

el fin de evitar la dispersión de legionelosis. En la fase de diseño se evitarán los materiales que favorezcan el desarrollo de bacterias y hongos. Se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios.

Con fecha 12 de febrero de 2008 la Dirección General de Biodiversidad informa que la instalación de «Viscocol, S.L.U.» no se encuentra ni afecta a zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, ni se encuentra en Espacio Natural Protegido.

Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «Viscocol, S.L.U.» Las alegaciones son contestadas en escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente 13 de marzo de 2008.

Con fecha 26 de marzo de 2008, la Dirección General de Protección Civil remite informe sobre posible afección del R.D. 1.254/1999, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por R.D. 119/2005 y R.D. 948/2005.

Con fecha 18 de marzo de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa sobre los siguientes aspectos: Aplicación de mejores tecnologías disponibles, valores límite de emisión, calidad del aire y control de emisiones atmosféricas.

Con fecha 17 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite informe técnico ambiental del proyecto "instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibranas y 25 t/día de sulfato sódico anhidro", ubicada en el término municipal de Torrelavega. Con fecha 8 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Viscocol, S.L.U.», Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA) y Ecologistas en Acción mediante escrito con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.629, 6.630 y 6.631.

Presentan alegaciones los personados en el expediente, don Florentino Muñoz Lunate, en representación de la Asociación Traperos de Emaús, y doña Maryan Cicero Prieto, en representación de Asociación de Vecinos Besaya, con fechas 23 y 25 de abril de 2008 respectivamente.

Durante el período del trámite de audiencia a la propuesta de resolución presentó alegaciones «Viscocol, S.L.U.».

Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1(Objeto): El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 4.1.h del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hacen referencia a: "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular: materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)".

El artículo 13 (presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano desig-

nado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (resolución) de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17 (contenido), de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "la autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste."

A este respecto, «Viscocol, S.L.U.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia ha informado que el proyecto está afectado por el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y sus modificaciones, al estar obligada a cumplir las disposiciones establecidas por la presencia de sulfuro de carbono en cantidad superior al umbral correspondiente al nivel inferior de afectación para la aplicación de los artículos 6 y 7 (notificación y política de prevención de accidentes graves) y en cantidad superior al umbral correspondiente al nivel superior para la aplicación del artículo 9 (informe de seguridad) del mencionado Real Decreto. Por otra parte, «Viscocol, S.L.U.» está incluida en el complejo industrial de «Sniace, S. A.», que está afectada por el R.D. 1.254/1999, y que con fecha 23 de julio de 2007 presentó en la Dirección General de Protección Civil la actualización de la siguiente documentación relacionada en el párrafo anterior: Política de prevención de accidentes graves y sistemas de gestión de la seguridad (artículo 7); información básica para la elaboración del plan de emergencia exterior (artículo 11); estudio de seguridad (artículo 9) y Plan de emergencia exterior (artículo 11) aprobado por el Gobierno de Cantabria y homologado por la C.N.P.C. del Ministerio del Interior (BOC número 192 de 6 de octubre de 2005).

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29 (coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas), que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961", derogado igualmente por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Viscocol, S.L.U.»

dispone de licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega con fecha 20 de marzo de 1980.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el informe de Valoración Ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones en el período de información pública, las alegaciones presentadas por los personados en el expediente, y por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Viscocel, S.L.U.», con domicilio social en Avenida de Burgos 12, 4ª planta, CP: 28036, Madrid y CIF: B-62334479, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibraza y 25 t/día de sulfato sódico anhidro", ubicada en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Viscocel, S.L.U.» es de 149.084 m², de los cuales están construidos un total de 43.487 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Viscocel, S.L.U.» es la producción de fibra de viscosa y sulfato sódico anhidro. El proceso productivo de la viscosa consta de las siguientes etapas:

- Preparación de la viscosa:

- Preparación de la papilla de celulosa: lavado de la celulosa con agua permutizada, en filtro continuo.

- Mercerización de la celulosa: Tratamiento de la celulosa con sosa (NaOH), para conseguir una formación uniforme y completa de álcali-celulosa, y la eliminación de las impurezas. Después de la mercerización, la papilla se prensa y la sosa recuperada se realimenta a los procesos de mercerización y disolución.

- Maduración o despolimerización: Una vez eliminado todo el exceso de sosa en el prensado, se procede a la desintegración para aumentar la superficie específica del álcali – celulosa y permitir una maduración y xantogenación de forma rápida y uniforme. El objetivo de la maduración es la reducción del grado de polimerización de la celulosa hasta lograr el valor deseado, lo cual permite limitar la viscosidad de la viscosa y una buena hilabilidad en las líneas de hilatura.

- Xantogenación del álcali-celulosa y disolución del xantogenato: Esta operación tiene como objeto final la conversión de la celulosa en un derivado soluble, producto de la reacción del álcali – celulosa con el sulfuro de carbono (CS₂). Al final de la xantogenación, el exceso de CS₂ se separa con vacío, siendo recuperado aparte. La masa se disuelve en hidróxido de sodio diluido para formar la solución final de viscosa.

- Maduración de la viscosa: acondicionamiento de la viscosa en tanques de almacenamiento a temperatura y tiempo determinado, de manera que pueda coagularse fácilmente durante la hilatura.

- Filtración, desaireación y eliminación de impurezas, eliminación del aire disuelto y eliminación de geles y sales.

- Fabricación de la fibra:

- Hilado, coagulación del xantogenato y regeneración de la celulosa: La viscosa filtrada y desaireada se hila en un baño ácido en el cual se logra la regeneración de la celulosa originaria en fibra textil. Posteriormente se procede a la descomposición y rotura de enlaces xantogénicos. A continuación tiene lugar la coagulación y regeneración, introduciendo la viscosa en un baño con ácido mineral rico en sales. Posteriormente se procede a la orientación de las moléculas de celulosa, por estiro aplicado a la fibra. Antes de entrar en el conducto de la máquina de hilatura, a la viscosa se le puede añadir colorantes específicos o agentes mateantes.

- Tratamiento de la fibra: Todos los haces se recogen hasta formar un cordón que sale de las máquinas de hilatura. Este cable sigue unas directrices diferentes: En las líneas de CHEMTEX, el cordón se corta y los trozos son enviados a un cajón de recuperación del sulfuro de carbono. En las líneas de SNIA, el cordón se envía antes a los cajones de recuperación del sulfuro, pasando después a ser cortados. La fibra se somete, entonces, a las siguientes operaciones:

- Desulfuración: Tratamiento de la fibra con vapor para separar el sulfuro de carbono que acompaña a la fibra. El sulfuro de carbono se conduce a las instalaciones de recuperación de sulfuro de carbono.

- Lavado: La fibrana se lava con agua caliente para eliminar el máximo de acidez.

- Blanqueo: La fibrana mezclada con agua entra en la red de blanqueo. Previamente se eliminan el azufre y los productos sulfurosos (con carbonato de sodio). Tras ser blanqueada, la fibrana pasa a ser tratada para su neutralización. Posteriormente se añade un ensimaje a la fibra para dar el tacto y facilidad de tratamiento deseada.

- Secado: esta operación se realiza en el secadero y consta de las siguientes operaciones: Presecado, secado y acondicionamiento.

- Acabado: La fibra destinada a la hilatura se fumiga con aceites textiles.

- Planta de sulfato: En esta planta se procede a la separación del exceso de sulfato y la recuperación del ácido sulfúrico y zinc. Durante la coagulación de la fibra se producen reacciones secundarias que generan subproductos como el sulfato de sodio, agua, dióxido de carbono, ácido sulfhídrico y sulfuro de carbono. El sulfato sódico anhidro (Na₂SO₄) es el producto de la reacción química de neutralización entre el ácido sulfúrico (H₂SO₄) del baño de coagulación y la sosa (NaOH) de la viscosa. El sulfato sódico anhidro es precipitado como sal de Glauber. La solución del baño de hilatura es conducida a un evaporador-cristalizador de 6 etapas para su concentración formándose los cristales de sal de Glauber. De aquí la masa salina se envía a un espesador y posteriormente a una centrífuga y al tanque fundidor.

- Recuperación de sulfuro de carbono: Este proceso se produce en dos líneas:

- Instalaciones de recuperación de SNIA.

- Instalaciones de recuperación de CHEMTEX.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Planta de preparación de la viscosa: 2 permos de 250 m³/h de capacidad, instalación de mercerización, filtro continuo, prensa, tanques de almacenamiento.

- Fabricación de la fibra: 6 permos de 300 m³/h de capacidad, máquinas de hilatura SNIA, de 20.000 kg/día de capacidad, y CHEMTEX, de 60.000 kg/día de capacidad.

- Planta de sulfato.

- Instalaciones de recuperación de sulfuro de carbono:
 - o Instalaciones de recuperación de SNIA: cajones de recuperación de sulfuro de carbono, condensadores de vapores de sulfuro de carbono, red de vapor saturado, red de agua fría para condensadores y cierre hidráulico.

o Instalaciones de recuperación de CHEMTEX: sluce, condensadores de vapor, red de vapor de baja presión, red de agua fría para condensadores y cierre hidráulico, red de agua permutizada.

o Instalaciones de lavado y envío de sulfuro de carbono: instalación principal automática e instalación manual.

o Instalaciones de recuperación de CS₂ de viscosa.

- Tres reactores biológicos con una capacidad máxima de tratamiento de gases de 160.000 m³/h.

- Planta de recuperación de zinc.

- 4 compresores de aire.

- 3 centros de transformación con potencias de 1.600 KVAS (subestación a servicios químicos), 4.000 KVAS (subestación CHEMTEX) y 3.200 KVAS (subestación SNIA).

- Instalación frigorífica.

- Planta de fríos, con condensador evaporativo.

- Instalación de depuración de aguas (tratamiento físico químico).

Las principales materias primas empleadas son celulosa, ácido sulfúrico, sosa cáustica, bisulfuro de carbono, salmuera, carbonato sódico, sulfato de zinc y peróxido de hidrógeno.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «Viscocel, S.L.U.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

| Materias primas y auxiliares | Almacenamiento | Número de unidades | Capacidad unitaria (m ³) |
|------------------------------|---|--------------------|--------------------------------------|
| Ácido sulfúrico | Depósitos cilíndricos verticales de acero al carbono ITC MIE-APQ-06 | 12 | 40 |
| Peróxido de hidrógeno 50% | Depósito cilíndrico horizontal de acero inoxidable ITC MIE-APQ-06 | 1 | 30 |
| Sosa cáustica 50% | Depósitos cilíndricos verticales de acero al carbono ITC MIE-APQ-06 | 2 | 40 |
| Sulfuro de carbono | Depósitos de acero al carbono sumergidos en agua dentro de una piscina de hormigón ITC MIE-APQ-07 | 8 | 35 |

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y vapor. El consumo anual de energía eléctrica estimado es de 24.285 MWh. Por su parte, el consumo anual estimado de vapor es de 243.265 MWh. La potencia eléctrica instalada es de 5.858 Mw.

El agua es empleada en las instalaciones tanto para el proceso productivo, en el circuito de refrigeración, la planta de viscosa, la planta de fibrana y la planta de sulfato, como para uso sanitario. Este agua proviene en el primer caso de cauce (río Saja-Besaya) y pozos, mediante concesión de captación otorgada a Snaice, y de la red municipal en el caso de las aguas de uso sanitario. El consumo anual estimado es de 4.173.000 m³/año de agua en la planta de viscosa, 7.500.000 m³/año en la planta de fibrana, 590.000 m³/año en la planta de sulfato, y 20.000 m³/año de agua de la red municipal.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Viscocel, S.L.U.» se encuentran asociadas a un foco sistemático que emite, principalmente, ácido sulfhídrico y sulfuro de carbono. Para minimizar las emisiones se dispone de un tratamiento biológico de los gases, mediante tres reactores biológicos, cuya capacidad de tratamiento es de 160.000 m³/h.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se engloban en las aguas residuales industriales conjuntas del proceso productivo, aguas de refrigeración, aguas pluviales y aguas sanitarias de la Junta y Comunidad de Usuarios. El caudal total vertido conjuntamente se estima en 30.000.000 m³/año.

Las aguas de proceso y sanitarias se vierten a través del colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya a Dominio Público Marítimo Terrestre. Las aguas de refrigeración y de pluviales se vierten al colector de refrigeración y de pluviales, con destino final a Dominio Público Hidráulico (río Saja-Besaya).

Los efluentes del proceso pasan por un tratamiento para la recuperación de zinc para el proceso, además de un proceso de homogeneización y neutralización. El sistema de recuperación de zinc está basado en un proceso físico-químico, en el cual el zinc es precipitado mediante la adición de hidróxido sódico, como hidróxido de zinc. Este se recupera mediante decantación en forma de lodos que son posteriormente deshidratados. Finalmente se hace reaccionar el zinc presente en los lodos con ácido sulfúrico para recuperar el zinc en forma de sulfato. Este sistema tiene una capacidad de depuración de 85 m³/h.

Los residuos peligrosos más significativos generados son lodos de recuperación de planta de Zn, macarrón ácido, álcali celulosa, aceites usados y envases que han contenido sustancias peligrosas. Entre los residuos no peligrosos, destacan viscosa coagulada, chatarra, restos de envases y papel y cartón.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Octubre de 2006:

o Recuperación del sulfuro de carbono mediante condensación.

o Recuperación de sulfato sódico anhidro del baño de hilatura.

o Planta de recuperación de zinc del vertido.

o Cierre hermético de las máquinas compactas de hilatura para minimizar emisiones difusas.

o Recuperación de hidróxido sódico en la mercerización de la celulosa.

o Carenado de ciertas líneas de producción en la zona de hilatura.

o Reducción de agua y consumo de energía durante la preparación de la papilla.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in Common Waste Water and Waste Gas Treatment/Management Systems in the Chemical Sector' adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en febrero 2003:

o Reactores biológicos con sistema de control integrado.

o Planta de recuperación de zinc del vertido.

o Carenado de las máquinas de hilatura para minimizar emisiones difusas.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: "Instalación de producción de fibra de viscosa y sulfato sódico anhidro", promovido por «Viscocel, S.L.U.» en el término municipal de Torrelavega.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- Protección de la calidad del aire.

B.1.- Condiciones generales.

«Viscocel, S.L.U.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo B las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Los autocontroles anuales se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de H₂S y CS₂ a la entrada del sistema de depuración y en la chimenea de salida a la atmósfera del foco número 1 "chimenea SNIA", tras el sistema de depuración, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características del foco sistemático:

| Foco 1* | |
|---------------------------------|--|
| Coordenadas UTM | X:414.561 - Y:4.801.643 |
| Denominación del foco | Chimenea SNIA |
| Catalogación | Tipo B |
| Epígrafe de la Ley 34/2007 | 2.6.24 Producción de viscosa y fibras acrílicas |
| Caudal | 163.000 Nm ³ /h |
| Temperatura | 25 °C |
| Velocidad de flujo | 14 m/s |
| Altura sobre el nivel del suelo | 31 m |
| Diámetro interno de la chimenea | 2 m |

Este foco recoge los gases procedentes de las tres hiladoras SNIA, de la máquina de hilatura de CHEMTEX y de los grupos de evaporación del baño de ácidos, y dispone de un tratamiento de depuración de gases antes de su salida al exterior.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el anexo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, los valores límite que establece el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en octubre de 2006. En este sentido el citado BREF establece para el azufre en el aire el rango de emisión por tonelada de producto comprendido entre 12-20 kg/t producto.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco número 1: Chimenea SNIA.

| Contaminante | Valor Límite Autorizado* |
|--|--|
| S total (H ₂ S+ CS ₂) | 20 kg S/t (H ₂ S+ CS ₂) |

*En salida reactor biológico.

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2.- Valores límite en inmisión.

Además se establecerán los siguientes valores en inmisión:

| Contaminante | Niveles de inmisión (Decreto 833/1975) |
|------------------|---|
| H ₂ S | 100 µg/Nm ³ (concentración media en 30 minutos) 40 µg/Nm ³ (concentración media en 24 horas) |
| CS ₂ | 30 µg/Nm ³ (concentración media en 30 minutos) 10 µg/Nm ³ (concentración media en 24 horas) |

Antes de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Viscocel, S.A.» deberá presentar un plan para reducir los niveles de S₂C y SH₂ que ocasionalmente viene afectando a la calidad del aire de las zonas de viviendas agrupadas más próximas a su recinto industrial, preferentemente en la zona de Barreda y la Mina. El plan consistirá en la mejora de la eficacia de los reactores biológicos, y paralelamente a esta actuación, y como consecuencia del resultado del estudio de dispersión que presentarán al efecto, las modificaciones que requiera la altura de la chimenea de salida de gases de la torre, así como las medidas que se contemplen de aumentos de la temperatura y de la velocidad de salida de gases, para que las concentraciones de S₂C y SH₂ en estas zonas no superen los valores de calidad del aire establecidos por la legislación de aplicación. Las medidas de prevención que se adopten deberán estar operativas antes de cumplirse un año del otorgamiento de la AAI. Mientras tanto, deberán atemperar o parar las instalaciones de fabricación cuando se compruebe que se superan los límites de calidad del aire establecidos.

C.-Calidad de las aguas.

La autorización para la emisión de efluentes líquidos está condicionada a la constitución de la Junta de usuarios para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre y de la Comunidad de usuarios para el vertido a Dominio Público Hidráulico.

La Junta de usuarios está integrada por:

- Cogecan, S.L.U. (titular).
- Celltech, S.L.U.
- Viscocel, S.L.U.
- Lignotech Ibérica, S.A.
- Papelera del Besaya, S.L.
- Sniace Cogeneración, S.A.

La Comunidad de usuarios está integrada por:

- Cogecan, S.L.U. (titular).
- Viscocel, S.L.U.
- Sniace Cogeneración.

C.1.- Puntos de vertido.

C.1.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

- Tipo de aguas residuales: Aguas de proceso y aguas sanitarias.

- Medio receptor: Colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, con destino a Dominio Público Marítimo Terrestre.

C.1.2.- A Dominio Público Hidráulico:

- Tipos de aguas residuales: Aguas de refrigeración y pluviales.

- Medio receptor: Colector de refrigeración y de pluviales con destino a Dominio Público Hidráulico (río Saja-Besaya).

- Coordenadas UTM: Huso 30 X: 415.000 Y: 4.802.250

En los puntos de vertido de ambos efluentes deberá instalarse una arqueta con tomamuestras automático, así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Estas instalaciones y datos estarán siempre a disposición de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente quienes podrán acceder a los mismos de forma directa sin necesidad de previo aviso.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido para la Junta de Usuarios.

C.2.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

Caudal punta horario: 3.500 m³/h.

Volumen máximo diario: 72.600 m³/día.

Volumen máximo anual: 26.500.000 m³/año.

C.2.2.- A Dominio Público Hidráulico para la Comunidad de Usuarios.

Caudal punta horario: 306 m³/h.
 Volumen máximo diario: 7.344 m³/d.
 Volumen máximo anual: 2.423.520 m³/año.

C.3.- Valores límite de vertido.

C.3.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre:

El valor límite de vertido para el Zn en la arqueta de control ubicada tras el sistema de depuración in situ de los efluentes generados por la actividad de «Viscofel, S.L.U.» será de 1mg/l. (R.D. 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Fase 1: Hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.». Los límites en la arqueta de vertido final de la Junta de Usuarios son los siguientes:

| Sustancias | Valores límite de vertido |
|---------------------------------------|---------------------------|
| PH | Entre 5 y 9 |
| DQO | 750 mg/l |
| AOX (compuestos orgánicos volátiles) | <0,15 mg/l |
| Cloroformo | <0,02 mg/l |
| Zinc | <0,3mg/l |
| COT | 250 mg/l |

En el plazo de 18 meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar en funcionamiento el sistema de depuración (tratamiento biológico) cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.»

- Fase 2: A partir de la entrada en funcionamiento de la EDAR titularidad de COGECAN, S.L.U. Los valores límite de vertido final de la Junta de Usuarios a la Ría de San Martín de la Arena, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

| Sustancia | Valores límite de vertido | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | Agua bajas | | Aguas altas | |
| Sólidos en suspensión | 35 mg/l | 2.226 kg/día | 40 mg/l | 2.500 kg/día |
| pH | entre 6,5-9,2 | | entre 6,5-9,2 | |
| DBO | 40 mg/l | 2.554 kg/día | 45 mg/l | 2.882 kg/día |
| DQO | 158 mg/l | 10.000 kg/día | 196 mg/l | 12.500 kg/día |
| COT | 53 mg/l | | 65 mg/l | |
| Sulfatos | 790 mg/l | 50.000 kg/día | 870 mg/l | 55.000 kg/día |
| AOX (compuestos orgánicos volátiles) | <0,15 mg/l | | <0,15 mg/l | |
| Cloroformo | <0,02 mg/l | | <0,02 mg/l | |
| Zinc | <0,30 mg/l | | <0,30 mg/l | |

La capacidad de tratamiento podrá adecuarse a las previsiones de permuta de caudales de vertido de las aguas de proceso, por caudales de aguas residuales urbanas destinadas al tratamiento en la Depuradora Vuelta Ostera, en caso necesario y tras la preceptiva autorización del órgano ambiental.

En el caso de los sólidos en suspensión, la DBO, DQO y sulfatos, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga másica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga másica máxima diaria.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos (siempre respetando la carga másica diaria), «Cogecan, S.L.U.», como titular de la Junta de Usuarios, debe comunicárselo con antelación a la autoridad competente con objeto de analizar su efecto local.

Los límites establecidos para el vertido a la ría, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre los organismos de la ría, si se observan impactos o riesgos no asumibles o si las normativas regional, nacional o internacional, así lo establecen.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al

establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones.

Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

C.3.2.- A Dominio Público Hidráulico.

- Aguas de refrigeración.-

pH comprendido: entre 7 y 9.

A estas aguas no se añadirán sustancias adicionales a las que contenían en el punto de captación.

La temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla) no deberá superar la temperatura natural en más de 1,5°C.

En relación al incremento de temperatura, y en aplicación del R.D. 927/1988 por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, si en el plazo de seis meses se acreditara mediante un estudio realizado por técnico competente la no afección al medio receptor, sería de aplicación el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, estableciéndose en su caso el límite de incremento de temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla) en 3°C.

- Escorrentia.-

| | | |
|------------------------|-------|--------------|
| pH | entre | 6,5 y 9 |
| Sólidos en suspensión | mg/l | menor de 35 |
| Materias sedimentables | mg/l | menor de 0,5 |
| Aceites y grasas | mg/l | menor de 15 |

C.4.- Canon de vertido.

C.4.1.- Canon para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

C.4.2.- Canon para el vertido a Dominio Público Hidráulico (aguas de refrigeración).

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.) : Canon de Control de Vertidos = V x P_u

P_u = P_b x C_m

C_m = C₂ x C₃ x C₄

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

V: Volumen:

V = 2.423.520 m³/año.

P_b: Agua residual: Industrial

P_b = 0,03005 euros/m³

Aguas de refrigeración (<100 Hm³/año).

Con tratamiento adecuado.

C₃: Tratamiento adecuado

C_m = 0,02000

Coeficiente de mayoración y minoración.

P_u = 0,03005 x 0,02000 = 0,00060 euros/m³

Canon de Control de Vertidos = (0,00060 x 2.423.520) = 1.454,11 euros/año (Mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y once céntimos)

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Viscocel, S.L.U.» se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (ácido sulfúrico, peróxido de hidrógeno, sosa cáustica y sulfuro de carbono) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Viscocel, S.L.U.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

| CÓDIGO LER | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | PROCESO GENERADOR | Código según anexo I del RD 952/1997 | Cantidad anual estimada (t) |
|------------|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-----------------------------|
| 07 02 08* | Macarrón ácido | Coagulación y regeneración de la celulosa | D15 | 265 |
| 07 02 08* | Álcali celulosa | Mercerización y maduración-despolimerización | D9 | 315 |
| 15 01 10* | Envases de productos peligrosos | Todos los procesos | R12 | 3 |
| 13 02 05* | Aceites usados | Mantenimiento | R9 | 2,5 |
| 15 02 02* | Absorbentes contaminados | Mantenimiento | D15 | 0,6 |
| 20 01 21* | Fluorescentes | Oficinas y sala de control | D15 | 0,1 |
| 16 06 01* | Pilas y baterías de plomo ácido | Mantenimiento | R13 | 0,3 |
| 16 02 13* | Equipos fuera de uso | Oficinas y proceso | D15 | 1,2 |
| 07 02 11* | Lodos de recuperación de planta de Zn | Depuradora | D9 | 720 |

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contempla-

dos en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Viscocel, S.L.U.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Viscocel, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Viscocel, S.L.U.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Viscocel, S.L.U.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Viscocel, S.L.U.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

| Código LER | Descripción del Residuo | Proceso Generador | Cantidad anual estimada (t) |
|------------|----------------------------------|--|-----------------------------|
| 15 01 02 | Envase plástico amarillo | Departamento fibrana | 3,5 |
| 15 01 02 | Envase cubic. amarillo | Departamento fibrana | Puntual |
| 15 01 02 | Envase cubic. Leomin Hsg/afilian | Departamento fibrana | 0,7 |
| 15 01 02 | Envase Leomin Or. | Departamento fibrana | 1,1 |
| 15 01 02 | Envase cubic. Leomin Or. | Departamento fibrana | 3,1 |
| 15 01 02 | Envase cubic. Negro dispers | Departamento fibrana | 15 |
| 07 02 99 | Viscosa coagulada | Sulfuración | 100 |
| 20 01 01 | Papel y cartón | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 8,5 |
| 17 02 03 | Plástico | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 4,5 |
| 15 01 03 | Palets | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 0,5 |
| 15 01 03 | Palets en mal estado | Departamento fibrana | 2,5 |
| 20 03 01 | Basuras | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 28 |
| 16 01 17 | Chatarra | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 170 |
| 15 01 02 | Bidones plásticos rotos | Departamento viscosa/ Departamento fibrana | 3,5 |

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

| Tipo de área acústica | Indices de ruido | |
|--|------------------|-----------|
| | día | noche |
| b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial | 75 LAeq,d | 65 LAeq,n |

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Viscocel, S.L.U.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- Plan de vigilancia ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular (Proyecto Básico Refundido) y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Viscocel, S.L.U.» deberá realizar y presentar en la Dirección General de Medio Ambiente un estudio de dis-

persión atmosférica adaptado a los valores reales de emisión de la instalación para los contaminantes H₂S y CS₂.

2. Tras los resultados de los estudios de dispersión «Viscocel, S.L.U.» deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente una propuesta de medidas correctoras necesarias para no superar los límites de inmisión establecidos, entre las que cabría mencionar la altura de chimenea o temperatura de salida de gases.

3. En el plazo de seis meses a contar desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, «Viscocel, S.L.U.» deberá instalar dos estaciones de medición de valores en inmisión en continuo para el contaminante H₂S, ubicadas en función de los vientos dominantes y de las zonas habitadas más próximas. En el mismo plazo anterior de seis meses se implantará un sistema de medición diaria en inmisión del contaminante CS₂ en las cabinas citadas de control de la calidad del aire. Los resultados de estas mediciones deberán estar a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Viscocel, S.L.U.» deberá asegurar la calidad de los sistemas automáticos de medida para los dos contaminantes SH₂ y S₂C en emisión y en continuo en base a la norma UNE-EN ISO 14181:2005.

5. En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Viscocel, S.L.U.» deberá instalarse un cuarto reactor biológico para el tratamiento de las emisiones atmosféricas y deberá de mejorarse el rendimiento del sistema de condensación de disulfuro de carbono.

6. «Viscocel, S.L.U.» deberá realizar controles periódicos trienales de las emisiones del foco sistemático catalogado como foco tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

7. En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Viscocel, S.L.U.» deberá contar con medidores en continuo calibrados de H₂S, y CS₂ en la chimenea de salida a la atmósfera del foco número 1 "chimenea SNIA", incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

8. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

9. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

b.1.- Vertido a dominio público marítimo terrestre

– El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible para muestreo así como medidores de caudal y pH en

continuo con registrador de históricos. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados y custodiados por espacio de al menos tres años.

– La frecuencia de control del efluente será mensual, salvo pH y caudal, en continuo.

– Serán muestras no conformes las tomadas en condiciones normales de funcionamiento que muestren una desviación de los valores paramétricos en más del 50 %, excepto para sólidos en suspensión, que podrán mostrar desviaciones de hasta un 100 %.

– Se permite un número determinado de muestras no conformes anuales, que estará en función del número total de muestras para cada parámetro:

• Entre 4 y 7 muestras/año 1 máximo de no permitidas

• Entre 8 y 16 muestras/año 2 máximo de no permitidas

• Entre 17 y 28 muestras/año 3 máximo de no permitidas

• Entre 29 y 40 muestras/año 4 máximo de no permitidas

• Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

– Deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual en el que conste los resultados del control del efluente de vertido.

– En el caso de incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, el titular del vertido deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

– A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta A.A.I.

– Si como resultado de los controles mediante laboratorio acreditado realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros de control son igual o menores de los valores fijados, dichos controles podrán pasar a realizarse con otra periodicidad a propuesta del titular, previa autorización escrita de la Administración competente.

– El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad semanal, salvo que la Administración competente, establezca otros periodos más adecuados.

b.2.- Control del medio receptor del vertido a dominio público marítimo terrestre.

– Anualmente, la Junta de Usuarios ya mencionada deberá justificar ante la Dirección General de Medio Ambiente la no afección del vertido al medio receptor.

b.3.- Vertido a dominio público hidráulico.

– Se dispondrá una arqueta de control, que deberá reunir las características necesarias para obtener muestras representativas del vertido. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración.

– No se admite la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al recinto de la actividad en las redes de colectores de la industria. Por ello, el titular queda obligado a instalar cunetas perimetrales u otro medio de desvío de las aguas, para evitar la contaminación de las mismas con motivo de la actividad.

– Será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del vertido final (vertido de aguas de refrigeración).

– Canal Parshall y medidor de caudal en continuo.

– Medidor de pH.

– El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será de cuatro controles/año. Cada control - que será realizado y certificado por una "entidad colaboradora" -(artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los

requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

b.4.- Control del medio receptor del vertido a dominio público hidráulico.

– El titular debe adoptar las medidas correctoras necesarias para que las aguas de escorrentía de lluvia que discurran por el interior del recinto de la actividad, no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor (artículo 116.a de la Ley de Aguas y 315.a, 316.a y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

b.5.- Conexión al colector de aguas industriales.

– Todas las conexiones se deben realizar con presencia de los responsables de explotación del sistema de saneamiento Saja-Besaya.

– La utilización y acondicionamiento del colector industrial para recepción y posterior vertido a la Ría de los efluentes de las empresas citadas, debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No puede impedir su posible utilización por otros agentes interesados de la cuenca.

2º.- Antes de su autorización deberán conocerse las características de calidad de los vertidos a fin de garantizar la estabilidad de las instalaciones receptoras.

– Cualquier autorización de instalaciones se realiza en precario.

En cualquier momento, el personal encargado de la explotación del Saneamiento Saja-Besaya podrá acceder a las zonas de control de caudales.

VERTIDOS PROHIBIDOS

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.

b) Disolventes o líquidos orgánicos no miscibles en agua, combustibles o inflamables.

c) Aceites y grasas flotantes sólidas o semisólidas.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

e) Gases o vapores combustibles o inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por sí mismas o por integración con otras puedan originar: Cualquier tipo de molestia pública, la formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire o la creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales del sistema o perjudicar al personal encargado de su limpieza y conservación.

h) Residuos de naturaleza radioactiva.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

j) Los que por sí mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas que se puedan producir en la red de saneamiento, den lugar a concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los siguientes límites:

- Dióxido de carbono: 5000 ppm.

- Dióxido de azufre: 5 ppm.

- Monóxido de carbono: 25 ppm.

- Acido sulfhídrico: 10 ppm.

- Acido cianhídrico: 4,5 ppm.

k) Residuos sanitarios definidos en la vigente normativa en esta materia.

l) Residuos sólidos o semisólidos generados por sistemas públicos de saneamiento y depuración.

m) Residuos de origen pecuario.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«Viscoce, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Viscoce, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

El proyecto de ampliación de una planta de fríos, en el que se utilizará un condensador evaporativo, deberá ser notificado a la Dirección General de Salud Pública. En el diseño del proyecto habrá que considerar la ubicación de las torres de refrigeración para minimizar la dispersión de aerosoles que pudieran generarse a zonas de paso, tomas de aire, ventanas, con el fin de evitar la dispersión de legionelosis. En la fase de diseño se evitarán los materiales que favorezcan el desarrollo de bacterias y hongos.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Viscoce, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por «Viscoce, S.L.U.» son:

• Fallos en alguno de los reactores biológicos: En el caso en que no fuera posible reestablecerse el funcionamiento del birreactor se parará la fabricación, en el caso en que dejen de funcionar varios de los birreactores se

parará la fabricación con el fin de evitar una situación de emergencia.

- Fallo en el sistema de tratamiento del efluente para la eliminación del zinc: En el caso en que se prevea que van a existir superaciones en las concentraciones del efluente se parará la producción.

- Situaciones de emergencia que puedan generar un accidente grave.

- Incendios.

En caso de superación de los niveles de inmisión «Viscocel, S.L.U.» deberá de atemperar la producción hasta que los valores medidos cumplan con los valores límites autorizados.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Viscocel, S.L.U.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA tras la puesta en marcha del 4º reactor biológico de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución, estudios de dispersión de contaminantes, calibraciones de los equipos de medida en continuo conforme a la norma UNE-EN ISO 14181:2005. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Documento acreditativo de la justificación de ser parte integrante de la Junta de Usuarios del colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, cuyo titular es «Cogecan S.L.U.».

- Documento acreditativo de la justificación de ser parte integrante de la comunidad de vertidos del colector de aguas de refrigeración y pluviales, cuyo titular es «Cogecan S.L.U.».

- Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los Almacenes de Productos Químicos.

- Puesta en marcha del un cuarto reactor biológico para el tratamiento de las emisiones atmosféricas.

- Instalación de las dos cabinas de medidas de contaminantes en inmisión.

- Mejora del rendimiento del sistema de condensación de sulfuro de carbono.

- Arquetas previas a la conexión al colector de la Junta de Usuarios y antes de la conexión al colector de la Comunidad de Vertidos para eventuales controles de calidad del vertido.

- Notificación del proyecto de ampliación de una planta de fríos, en el que se utilizará un condensador evaporativo, a la Dirección General de Salud Pública.

- Notificación de baja del foco que actualmente se encuentra en desuso (foco CHEMTEX).

- Diligenciar el libro registro del foco número 1 "chimenea SNIA", en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior,

«Viscocel, S.L.U.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Quinto: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Si «Viscocel, S.L.U.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Octavo: «Viscocel, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: «Viscofel, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Viscofel, S.L.U.», en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Viscofel, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Viscofel, S.L.U.», a la Confederación Hidrográfica del Norte, al Ayuntamiento de Torrelavega, a Ecologistas en Acción, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), a Comisiones Obreras, don Florentino Muñoz Lunate (Asociación Traperos de Emaús) y doña Maryan Cicero Prieto (Asociación de Vecinos Besaya), personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6809

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas, ubicado en el término municipal de Torrelavega.

Titular: «Celltech, S.L.U.»
Expediente: AAI/040/06.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40698, la empresa «Celltech, S.L.U.»

solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y la tramitación de la licencia municipal de actividades para el proyecto: "Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas", instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Celltech, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 6.2. y 4.2.a) del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Celltech, S.L.U.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido. — memoria, formularios, anexos y planos, resumen no técnico, programa de reducción de la contaminación.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.904, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico Refundido se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Montes con fecha 29 de octubre de 2007 y número de visado 20425, y firmados por don José Luis Canga Cabañes, con número de colegiado 1.568.

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2007 y número de registro 16511, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado hasta la empresa «Celltech, S.L.U.» del Plan de regularización de los vertidos de aguas residuales de las empresas vinculadas a la concesión otorgada a la empresa «Sniace, S.A.» para el aprovechamiento de aguas de Dominio Público Hidráulico, para adecuar sus vertidos a colector y a Dominio Público Marítimo-Terrestre, a las condiciones requeridas para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha 25 de enero de 2008 y número de registro 1356, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Celltech, S.L.U.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/040/2006, promovido por la empresa «Celltech, S.L.U.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de autorización ambiental integrada y tramitación de la licencia municipal de actividades. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se